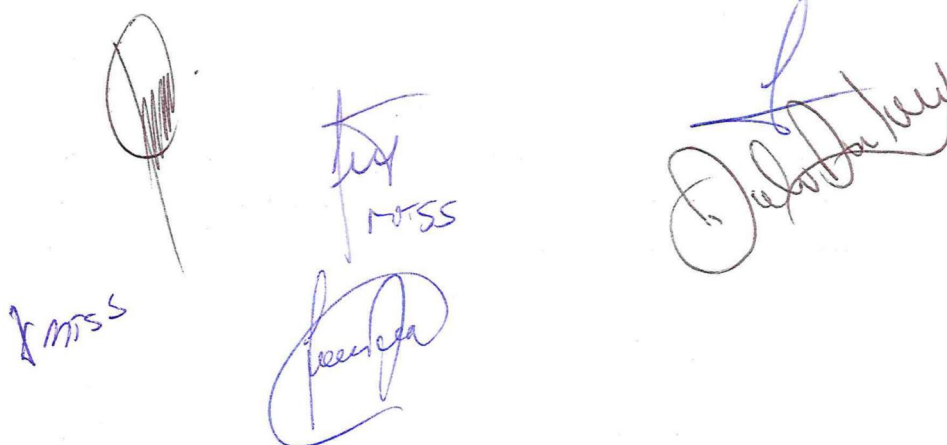


ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 9 de diciembre de 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”**, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Las Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas en calidad de titulares del Grupo 8, Por la Delegación Empresarial: Los Dres. Laura Acuña y Gonzalo Irrazabal en calidad de titulares del Grupo 8; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Danilo Dárdano y Luis Vega en calidad de titulares del Grupo 8 y en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”, recibe en este acto el Convenio Colectivo del **SUBGRUPO 04: “Fábricas de carrocerías, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semiremolques, bicicletas, otros equipos de transporte”** suscrito entre representantes del sector y empleador en el día de la fecha.

SEGUNDO: Se eleva dicho Convenio Colectivo a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor.



CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 9 de diciembre de 2021, entre: **Por una parte:** Los Dres. Gonzalo Irrazabal en representación de la Cámara de Industria Automovilística del Uruguay (CIAU) y Sandra Goldflus en representación de DECELESTE SA ; **Y por otra parte:** Los Sres. Ruben Villafán y Valerio Andrade en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el **Subgrupo N° 04 “Fábricas de carrocerías, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semiremolques, bicicletas, otros equipos de transporte”** del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*”, quienes acuerdan celebrar el presente CONVENIO COLECTIVO que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio del año 2021, 1° de enero de 2022, el 1° de julio de 2022, 1° de enero de 2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo, SECTOR: **Fábricas de carrocerías, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semiremolques, otros equipos de transporte**.-

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2021: Todo trabajador percibirá un aumento del **2,5 %** sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2021, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 0,7 % por concepto de recuperación período puente Octava Ronda

b) Inflación período 1/07/21-31/12/21 (corresponde al porcentaje que surge de la desacumulación de: 1,025/1,007)

CUARTO: Ajuste salarial del 1º de enero de 2022: Todo trabajador percibirá un aumento del **4,02 %** sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2021, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) 0,2 % por concepto de recuperación período puente Octava Ronda

b) 0,5 % por concepto de recuperación adicional período puente Octava Ronda

c) Inflación período 1/01/22-30/06/22 (corresponde al porcentaje que surge de la desacumulación de: 1,035/1,002)

QUINTO: Ajuste salarial del 1º de julio de 2022: Todo trabajador percibirá un aumento sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2022, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) 3,1% que se compone de la acumulación de los siguientes factores:

a.1) 1,1% por concepto de Recuperación período puente octava Ronda

a.2) inflación del período 1/07/22-31/12/22 (es el porcentaje que surge de la desacumulación de 1,031/1,011)

b) Por concepto de correctivo la diferencia en más resultante entre la variación real del IPC operada en el período 1 de julio 2021 a 30 de junio 2022 y la inflación estimada para dicho período.


SEXTO: Ajuste salarial del 1º de enero de 2023: Todo trabajador percibirá un aumento del **3,52%** sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2022, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) 0,5% por concepto de Recuperación período puente octava Ronda

b) Inflación período 1/01/23 al 30/6/23 : 3%

Correctivo Final: Se efectuará la corrección salarial de acuerdo a las eventuales diferencias en más entre la inflación proyectada para el periodo 1º/07/22 y 30/06/23 y la efectivamente registrada en el mismo.

SÉPTIMO: Los ajustes adicionales aplicados en concepto de recuperación que surgen de la cláusula CUARTA b), SEXTA a), se imputarán a eventuales aumentos que por concepto de recuperación (período puente Octava Ronda) puede ser incluido por el Poder Ejecutivo en lineamiento de la próxima ronda o puedan acordar las partes por convenio colectivo.




OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: Se mantienen y ratifican todos los beneficios, condiciones de trabajo y demás estipulaciones previstos y/o contraídos por las partes en Convenios Colectivos, decisiones de Consejo de Salarios y laudos anteriores, en los que no resulten modificados en el presente Convenio para este Grupo de actividad.




NOVENO: Cláusula para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza:

Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el sector se acuerda que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida, se resolverán a través de las siguientes instancias:

- 
- 1) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas Delegación Empresarial/UNTMRA, con reunión entre las partes.
 - 2) Sino se obtuviera resultado se dará intervención al Consejo de Salarios del Sub Grupo 04 del Grupo 8, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, este cesará en su mediación quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.



La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el **30 de junio de 2023**, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas o sujetas a ser analizadas en el marco del presente Acuerdo. Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las

resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT o UNTMRA.

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.

Hojal

CATEGORÍAS	Ajuste	Ajuste	Ajuste
	1,0339	1,03	1,025
	01/07/20	01/04/21	01/07/21
	\$ p/Hora	\$ p/Hora	\$ p/Hora
Industria automotriz			
Categoría A	123,52	127,23	130,41
Categoría B	153,74	158,35	162,31
Categoría C	183,70	189,21	193,94
Categoría D	211,00	217,33	222,76
Categoría E	234,75	241,79	247,83
Categoría F	258,14	265,88	272,53
Industria de otros equipos de transporte			
Operario inicial	126,91	130,72	133,99
Operario práctico	153,74	158,35	162,31
Operario I	183,70	189,21	193,94
Operario II	211,00	217,33	222,76
Operario III	234,75	241,79	247,83
Operario IV	258,14	265,88	272,53